


ORDENANZA N° 669-2019-MDEA

El Agustino, 12 de Abril del 2019

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril del 2019, el Memorándum N° 355-2019-GEMU/GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, Informe N° 103-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 052-2019-GREN – MDEA de la Gerencia de Rentas, referente al proyecto de Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en la jurisdicción del distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la Ley en sus Artículos 80° numerales 3.2 y 3.4, 83° numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y 87° establecen la facultad de las municipalidades distritales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200° numeral 4);

Que, con Ordenanza N° 595-2016-MDEA de fecha 14 de abril de 2016, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Aplicables en el Distrito de El Agustino;

Que, el artículo 46° de la Ley, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones municipales, determinando la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, según facultad concedida en virtud al Artículo 229° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante la Ley N° 30055 - Ley que modifica el Artículo 13° de la Ley 27933, estipula lo siguiente: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC.";

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en los numerales 3) y 8), del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 276972, con cargo a redacción, con el voto MAYORITARIO de los regidores, con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN EN TODAS SUS FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.– Queda prohibido en todo el territorio del distrito de El Agustino, la realización de actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución.



Artículo Segundo.- La Municipalidad Distrital de El Agustino, a través de sus órganos competentes pondrá a disposición del Ministerio Público a las personas que incurran en los ilícitos penales tipificados en los artículos 179º y siguientes del capítulo X, artículo 183º y siguientes del capítulo XI del título IV y artículo 289º del Código Penal.

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en la línea de acción los LOCALES DE HOTEL Y/O HOSPEDAJE, la infracción, sanciones y de la línea de acción serán consideradas INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL, la infracción que será sancionada e INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en la línea de acción como INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL los nuevos códigos de infracción serán de conformidad al siguiente cuadro:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DEL AGUSTINO					
LINEA DE ACCION DE COMERCIALIZACION (01)					
LOCALES DE HOTEL Y/O HOSPEDAJE					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI- MIENTO PREVIO	TIPO DE IN- FRAC- CIÓN	MONTO en UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0708	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.		MG	2.5	Clausura por 180 días y denuncia penal / Reincidencia: Decomiso y Clausura definitiva.
LINEA DE ACCION DE MORAL Y ORDEN PUBLICO					
OTRAS INFRACCIONES					
03-0718	Permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor que en el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo clandestino		MG	2.5	Clausura Definitiva y Decomiso. Denuncia penal.
03-0719	Ejercer la prostitución en la vía pública		MG	2.5	
03-0720	Ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución		MG	2.5	
03-0721	Solicita en la vía pública la actividad de la prostitución		MG	2.5	
03-0722	Promover o difundir mediante cualquier medio, radial, escrito o redes sociales el ejercicio de la prostitución		MG	2.5	Clausura temporal por 90 días y a la Continuidad o Reincidencia clausura definitiva y revocatoria de licencia detenerla

La sanción también podrá imponerse con apoyo a los agentes del orden (PNP) y del representante del Ministerio Público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para operar como prostíbulos, casas de citas, lupanar, hoteles, hostales y/o similares entrarán a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurran en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de los mismo, prestarán todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia.

Segunda.- Declárese como zona de riesgo para la moral, salud y seguridad pública las siguientes calles, parques, plazas, vías públicas y alrededores del distrito de El Agustino:

- 1).- Av. José Carlos Mariátegui Cuadra 25 Y 26.
- 2).- Parque Constitución y alrededores – Cooperativa Huancayo.



3).- Av. 1ro de Mayo Cuadras 29, 30, 31 y 32.

4).- Calles: Inti, Caracol, Eméritas, Gaviotas y Esmeraldas – Cooperativa Huancayo.

La Municipalidad Distrital de El Agustino, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, la Prefectura, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, vecinos organizados y demás instituciones competentes iniciaran de inmediato acciones para la erradicación de la prostitución callejera y el funcionamiento de prostíbulos clandestinos en el distrito, con especial énfasis en las zonas de riesgo señaladas en el presente artículo hasta que dejen de ser considerados de alto riesgo.

DISPOSICIÓN FINAL


Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Gestión de Riesgo del Desastre y Defensa Civil, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas orgánicas en lo que sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial el Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional. www.portal.munilosolivos.gob.pe.

Segunda.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias, reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad; a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

RICARDO MEZA CONDE
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
ALCALDE